

Guaranda agosto 4, 2022
RCU – 015 – 2022 – 066

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (015), realizada el 4 de agosto del 2022;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución del Proyecto de Reforma del Estatuto de Creación de la Empresas Pública de Producción y Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Carta Magna en el artículo 225 señala, que el sector público comprende numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, Para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de las universidades para la prestación de servicios públicos;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 315 dispone, “que el estado construirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

QUE, el inciso segundo del artículo ibidem, establece, que las Empresas Públicas están bajo la regulación y control específico del organismo pertinente de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con la personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica sociales y ambientales.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [.....];

QUE en el Registro Oficial Nro. 298, Publicado el 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 39 dispone, que las Instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán Crear para efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa, provincia o país ofreciendo servicios generales e ingeniería de calidad.

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 48 del 16 de octubre de 2009, en el artículo 1 prevé; "las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen mecanismo de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la Republica".

Que, de acuerdo a la Ley ibidem en el artículo 3 establece, como principios de las Empresas Públicas, entre otros, los de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; promover el desarrollo sustentable, bien integral, descentralizado y desconcentrado del estado y de las actividades económicas asumidas por este; y actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exportación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados preservando el ambiente; propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

QUE, en el artículo 5 de la mencionada Ley, faculta a la Universidad Estatal de Bolívar, crear Empresas Públicas mediante resolución adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior.

QUE, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Resolución Nro. RHCU-06-2014-0176, de fecha 9 de junio del 2014, crea la Empresa Pública de Producción y Servicio de la Universidad Estatal de Bolívar, con sus siglas "PROSERVI-UEB-EP"; con Resolución RCU - 015 - 2020 - 136 de fecha 10 de noviembre, 2020, se aprueba el "Proyecto de Reforma de la Resolución de Creación de la Empresa Pública de Producción y de Servicio de la Universidad Estatal de Bolívar, PROSERVI-UEB-EP";

QUE, el Lic. Maximiliano Gallmeier Jaramillo, Gerente General PROSERVI-UEB-EP, solicita incluir en los puntos del orden del día de la Sesión de Consejo Universitario, el Proyecto de Reforma del Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Producción y de Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar. Para su análisis y aprobación del máximo Organismo Universitario.

RESUELVE: "AVOCAR CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA EL PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

